

AUTO 025

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO
(27 de abril de 2.023)

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 1019-2022
DEUDOR: LUZ IDALBA RESTREPO ARBELAEZ C.C. 24.607.047

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Caldas del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución 0203 del 31 de Marzo de 2.023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caldas a una servidora pública,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 064 de 15 de Noviembre de 2.022, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la señora **LUZ IDALBA RESTREPO ARBELAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía **24.607.047**, por la obligación contenida en la Sentencia 025 de 08 de abril de 2.022, en la que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania -Caldas, condeno en costas y agencias en derecho en el proceso Ordinario laboral de única Instancia radicado bajo el número 17541-31-89001-2019-00145-00 en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)**

Que mediante Resolución No. 047 de 26 de diciembre de 2.022, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó el 10 de enero de 2023 a través de correo electrónico previa autorización de la deudora para ser notificada por este medio

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 011 de 16 de Marzo de 2.023, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 1019 -2022 a cargo de la señora **LUZ IDALBA RESTREPO ARBELAEZ** identificada con Cedula de Ciudadania 1.058.845.740, la cual fue publicada en la pagina Web de la Entidad el 28/03/2023

Que la Coordinadora del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte 27 de abril de 2.023, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$434.733

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 409.436
Valor de intereses con corte al 27 de abril de 2.023	\$ 25.297
Costas procesales	\$ 97.419
TOTAL	\$532.152

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de LUZ IDALBA RESTREPO ARBELAEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 24.607.047, dentro del proceso de cobro coactivo No. **1019-2022**

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS **PESOS MCTE (\$532.152)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **LUZ IDALBA RESTREPO ARBELAEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía 24.607.047

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana P Morales B
Diana Patricia Morales Botero
Funcionario Ejecutor- ICBF Regional Caldas